

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO NÚMERO 71

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo número quince, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve, se estableció como zona de conservación ecológica, denominada Reserva de Dzilam, el área de litoral comprendida entre los municipios de Dzilam de Bravo y San Felipe del Estado de Yucatán con una extensión total de 61,706.83 hectáreas.

Que el artículo 56 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, establece que una vez declarada un área natural protegida, sólo podrá ser modificada en su extensión, y en su caso, en los usos del suelo permitidos por la autoridad que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen. Que en todo caso deberá apoyarse en los estudios y dictámenes técnicos originales y los que al efecto se formulen.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Yucatán 2001-2007, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha veintinueve de enero del dos mil dos, en su apartado 6.10.2 de la Conservación y Manejo de Recursos Naturales tiene como visión y misión que el Estado de Yucatán sea una entidad que impulse a su vez un ordenamiento ecológico territorial que funcione como instrumento rector para el desarrollo y permita acrecentar las áreas naturales protegidas y garantizar la conservación de los hábitats y especies amenazadas.

Que es labor del Gobierno del Estado promover el desarrollo sustentable a través del ordenamiento de las actividades de manejo y uso de los recursos naturales, de implementar programas de mitigación y reconversión en la áreas afectadas de la zona costera, de reforestar en zonas perturbadas y áreas naturales protegidas con especies nativas, así como el de promover el desarrollo de infraestructura en sitios con potencial ecoturístico.

Que el Programa Estatal de Medio Ambiente 2001–2007, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, en su punto 5.9, de las Áreas de Oportunidad: Áreas Naturales Protegidas (ANP's) señala a éstas como las porciones terrestres o acuáticas del territorio estatal representativas de los diversos ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado y que producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados. Éstas se encuentran sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la Ley.

Actualmente juegan un papel muy importante en la preservación de la riqueza natural del Estado, deben ser vistas como una modalidad de uso del suelo que es indispensable para promover el desarrollo sustentable de la Entidad y procurar el bienestar de la población que habita en sus áreas de influencia.

Que entre las finalidades de establecer Áreas Naturales Protegidas, está la de garantizar la protección de los recursos naturales del Estado de Yucatán y de alcanzar el desarrollo sustentable en beneficio de la población. Para lograr lo anterior es necesario procurar la compatibilidad del manejo y conservación de los recursos con las actividades que en ella se realicen.

Que los ambientes naturales representativos de la región biogeográfica, así como la diversidad genética de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural que el Estado tiene el deber de proteger para beneficio de los yucatecos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los diversos grupos humanos.

Que las Áreas Naturales Protegidas se constituyen en lugares cuyo hábitat requiere ser preservado para procurar el equilibrio ecológico y la protección de las especies de flora y fauna silvestres, para poder continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza nos proporciona, y evitar que los ecosistemas sigan sufriendo perturbaciones y por ende se encuentren con numerosas especies en peligro de extinción.

Que la zona de conservación ecológica denominada Reserva de Dzilam, abarca diferentes tipos de vegetación como son, la duna costera, la selva baja caducifolia, los petenes, los manglares, la selva baja inundable, las sabanas y la flora acuática.

Que en la zona de conservación ecológica denominada Reserva de Dzilam, existe una diversidad significativa de vertebrados terrestres con respecto a la existente en todo el Estado y la Península de Yucatán, en la cual se ha logrado determinar un total de 210 especies, de las cuales 8 son de anfibios, 29 de reptiles, 120 de aves y 53 de mamíferos. De las especies que se encuentran en la reserva, 25 especies son endémicas de la Península de Yucatán: 3 de reptiles, 10 de aves y 12 de mamíferos.

Que de las especies de fauna registradas para la zona de conservación ecológica denominada Reserva de Dzilam, 63 se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 con diferentes estatus de protección, siendo éstas las denominadas como amenazadas, en peligro de extinción, en protección especial ó probablemente extinta en el medio silvestre: 1 de invertebrados, 1 de anfibios, 16 de reptiles, 31 de aves y 14 de mamíferos. Entre éstas se encuentran: la rana del río grande, las tortugas marinas (carey y blanca), las tortugas terrestres (tortuga casquito), la boa, el cocodrilo, el pavo ocelado, el gavilán negro, el halcón enano, el loro yucateco, el oso hormiguero, el mono araña, el yaguarundi, el ocelote, el tigrillo, el jaguar, el cabeza de viejo, el grisón, el guaqueque, el tepalcuintle, el camarón, el caracol blanco y el pulpo.

Que la Secretaría de Ecología realizó los estudios técnicos que determinaron la existencia de riesgo para la zona, esto como consecuencia de la contaminación del suelo y del agua, de los usos forestales sin control, del incremento de los incendios forestales, de la pesca en temporada de veda, de los aprovechamientos ilegales de flora y fauna, de la ganadería extensiva y semiextensiva, del turismo sin control, así como el crecimiento de la mancha urbana.

Dichos estudios arrojaron la necesidad de ampliar los límites de la Reserva de Dzilam, con el objeto de integrar ecosistemas en buen estado de conservación y de importancia ecológica, ya que son notables por los tipos de vegetación y riqueza de especies en flora y fauna albergadas, mismos que constituyen un recurso susceptible de ser aprovechados con base a la zonificación propuesta, así como aproximar el área de influencia de la Reserva de Dzilam en su parte Este, con la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos, y garantizar así la permanencia de hábitats prioritarios colindantes, mediante lineamientos de conservación.

La propuesta de zonificación se establece con base al desarrollo de actividades enfocadas hacia el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a la conservación, a la investigación científica, la educación ambiental, al turismo sustentable, así como la integración de sus habitantes locales, propietarios y usuarios al uso y manejo de los recursos.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, 55 fracción XXIV, 60 y 86 fracciones I y parte final de la III de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 1, 6, 9, 11 fracción VI, 15, 16, 36 A fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, 1 fracción IV, 4 fracción V, 47, 48, 49 fracción I, 51, 53, 54, 56, 57 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, 54, 55 y 57 de su Reglamento, expido el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma los puntos primero, segundo, las fracciones I, II, V, adicionándole un primer párrafo, VI, VII y VIII del punto tercero; se reforma los puntos cuarto y el quinto, al que se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX; se reforma los puntos sexto y séptimo; se deroga el punto octavo; se reforma los puntos noveno y décimo; se deroga el punto décimo primero y se reforma el décimo segundo, todos del Acuerdo número quince de fecha veinticuatro del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve en el que se establece como zona de conservación ecológica denominada reserva de Dzilam, el área de litoral comprendido entre los municipios de Dzilam de Bravo y San Felipe del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha veinticinco de enero del mismo año, para quedar de la siguiente manera:

Primero.- Por ser de orden público e interés social, se declara como Área Natural Protegida, con la categoría de reserva estatal, a la región ubicada en los municipios de Dzilam de Bravo y San Felipe del Estado de Yucatán, en tierras pertenecientes al régimen ejidal, terrenos particulares y terrenos nacionales, denominada Reserva Estatal de Dzilam, con una superficie de 69,039.29 hectáreas, incluyendo la franja marina de 17,512.697 hectáreas, cuya poligonal se describe a continuación:

Coordenadas de la poligonal de la Reserva Estatal de Dzilam

VÉRTICE	COORDENADAS Y	COORDENADAS X	VÉRTICE	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
1	2,367,025.651	304,795.801	39	2,382,572.696	371,175.004
2	2,369,456.540	304,775.288	40	2,382,041.583	370,806.370
3	2,372,052.733	313,601.595	41	2,379,480.760	368,880.859
4	2,372,904.999	315,696.999	42	2,379,456.999	368,850.000
5	2,373,159.000	318,211.000	43	2,379,114.016	367,202.417

6	2,375,228.000	322,141.000	44	2,379,033.738	366,816.786
7	2,376,760.000	323,701.999	45	2,378,672.800	365,082.954
8	2,379,919.000	327,405.000	46	2,378,642.000	364,934.999
9	2,383,077.000	330,390.999	47	2,378,625.603	364,883.076
10	2,384,586.000	337,369.999	48	2,378,594.000	364,782.999
11	2,384,510.999	339,215.999	49	2,378,468.673	364,179.681
12	2,385,204.000	342,220.000	50	2,378,312.118	363,426.028
13	2,386,689.999	346,726.000	51	2,376,508.599	354,743.941
14	2,387,583.000	352,328.999	52	2,376,437.255	354,400.493
15	2,388,404.000	355,195.000	53	2,376,379.733	354,123.585
16	2,388,454.000	356,992.999	54	2,376,352.660	353,993.254
17	2,388,599.000	358,341.999	55	2,375,904.747	351,837.015
18	2,388,193.000	359,386.999	56	2,375,781.613	351,244.252
19	2,387,540.000	360,039.999	57	2,375,702.000	350,860.999
20	2,387,572.999	361,040.999	58	2,374,968.142	347,433.009
21	2,386,820.724	362,794.176	59	2,374,965.999	347,422.999
22	2,386,815.564	362,806.201	60	2,374,945.771	347,340.340
23	2,386,843.000	363,100.999	61	2,373,883.882	342,304.392
24	2,387,124.000	363,786.000	62	2,373,869.200	342,234.942
25	2,387,007.000	364,308.999	63	2,372,431.000	335,431.999
26	2,387,308.000	365,779.000	64	2,371,016.677	333,282.955
27	2,387,894.000	367,336.000	65	2,370,398.160	332,343.127
28	2,387,490.999	368,000.000	66	2,369,329.265	330,718.957
29	2,387,576.000	369,176.999	67	2,367,913.000	328,542.000
30	2,387,882.999	369,578.999	68	2,366,381.000	328,298.000
31	2,387,954.524	370,117.897	69	2,365,560.999	328,134.000
32	2,387,962.502	371,392.529	70	2,362,744.999	318,166.000
33	2,386,379.894	371,371.428	71	2,365,034.225	316,435.087
34	2,385,409.228	372,363.195	72	2,364,455.499	304,817.491
35	2,385,357.096	372,359.185	73	2,365,282.085	304,810.515
36	2,384,959.940	372,328.635	74	2,365,494.807	304,808.720
37	2,384,860.590	372,320.993	75	2,367,025.651	304,795.801
38	2,383,911.025	372,152.181			

Segundo.- Dentro de la Reserva Estatal de Dzilam, que corresponde al municipio de Dzilam de Bravo y San Felipe, se establece una zona núcleo con la poligonal que a continuación se describe:

Coordenadas de la Zona Núcleo de la Reserva Estatal de Dzilam

VÉRTICE	COORDENADAS Y	COORDENADAS X	VÉRTICE	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
1	2,378,495.692	330,177.049	49	2,380,549.518	356,330.849
2	2,379,628.815	331,229.880	50	2,379,713.330	356,635.397
3	2,380,368.047	331,916.732	51	2,380,321.851	353,833.108
4	2,380,371.945	331,966.372	52	2,379,905.138	353,829.342
5	2,380,374.942	331,980.189	53	2,380,606.144	350,092.109
6	2,380,693.933	333,450.973	54	2,379,272.645	350,079.751

7	2,381,082.031	335,324.601	55	2,379,458.980	347,975.541
8	2,383,629.873	347,624.871	56	2,377,792.829	347,881.886
9	2,383,692.789	348,525.856	57	2,377,597.246	346,295.589
10	2,383,698.040	348,601.044	58	2,377,487.965	345,384.712
11	2,384,498.602	360,065.311	59	2,377,022.245	341,321.718
12	2,384,135.425	360,409.373	60	2,376,696.521	340,538.386
13	2,384,269.859	360,947.108	61	2,376,784.480	340,071.168
14	2,383,732.123	361,518.453	62	2,376,133.184	338,504.390
15	2,383,866.557	362,123.405	63	2,376,806.969	337,808.973
16	2,383,429.647	363,266.094	64	2,375,888.595	337,955.820
17	2,383,564.081	363,803.830	65	2,376,659.125	335,935.111
18	2,383,765.732	363,938.264	66	2,377,601.423	333,448.261
19	2,383,564.081	365,316.212	67	2,374,353.259	333,180.793
20	2,383,900.166	365,316.212	68	2,374,115.454	333,149.492
21	2,383,765.732	365,685.905	69	2,372,522.819	332,849.825
22	2,383,799.340	366,492.509	70	2,372,957.327	331,137.512
23	2,384,202.642	366,862.202	71	2,372,539.774	331,211.207
24	2,383,933.774	367,265.504	72	2,371,305.845	329,637.493
25	2,384,605.944	367,668.806	73	2,370,998.039	329,269.503
26	2,383,933.774	368,340.975	74	2,370,976.547	329,243.808
27	2,384,673.161	369,954.183	75	2,370,855.559	329,111.580
28	2,385,009.246	370,122.225	76	2,370,415.407	328,630.540
29	2,384,740.378	371,298.522	77	2,370,399.679	328,613.350
30	2,385,289.419	371,390.029	78	2,369,817.060	328,529.154
31	2,385,357.096	372,359.186	79	2,369,847.038	328,155.543
32	2,384,959.940	372,328.635	80	2,369,848.373	328,138.903
33	2,384,860.591	372,320.993	81	2,369,985.345	326,431.885
34	2,383,911.026	372,152.182	82	2,370,009.462	326,111.574
35	2,382,572.696	371,175.005	83	2,370,028.766	324,316.568
36	2,383,231.138	370,454.052	84	2,372,288.011	324,416.577
37	2,382,519.847	369,324.877	85	2,372,603.478	324,673.931
38	2,382,047.566	369,332.315	86	2,373,008.608	325,156.228
39	2,382,033.285	368,041.103	87	2,372,925.611	326,110.691
40	2,381,999.448	367,463.344	88	2,373,631.084	326,193.688
41	2,381,960.180	366,792.842	89	2,373,963.071	326,816.164
42	2,380,805.049	365,379.593	90	2,374,585.546	330,219.031
43	2,379,990.628	363,111.116	91	2,375,540.009	330,011.539
44	2,380,501.928	362,008.268	92	2,375,871.996	330,966.002
45	2,380,506.621	361,243.775	93	2,376,245.482	331,131.996
46	2,380,259.948	360,851.712	94	2,376,909.456	331,546.980
47	2,380,439.445	359,371.468	95	2,378,495.692	330,177.049
48	2,380,541.921	357,188.667			

Tercero.- El área natural protegida denominada Reserva Estatal de Dzilam, se establece con la finalidad de asegurar la conservación de los ecosistemas propios de la zona, para lograr su aprovechamiento sustentable, procurando la utilización integral de los recursos naturales existentes.

Los objetivos de esta declaratoria son:

I.- Contribuir a la preservación de los ecosistemas naturales del Estado de Yucatán, en el presente caso del litoral yucateco, en particular las selvas y manglares.

II.- Preservar la diversidad genética del área, con énfasis en las especies que se encuentran con algún estatus de protección y las de utilidad para el hombre.

III.- ...

IV.- ...

V.- Ofrecer opciones de ecodesarrollo basadas en el aprovechamiento integral y sostenido de los recursos naturales, en particular de la flora y fauna silvestre.

VI.- Promover la investigación científica y la educación ambiental.

VII.- Garantizar que el uso del suelo dentro del área sea compatible con la conservación de los recursos naturales que alberga.

VIII.- Integrarse como una unidad de conservación, uso y manejo de recursos naturales, basada en la participación de los habitantes locales, de los propietarios y usuarios de los recursos.

Cuarto.- La administración y el manejo del área natural protegida estará a cargo del Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Ecología, quien buscará el desarrollo del lugar juntamente con la preservación de los ecosistemas y promoverá la participación de los habitantes, propietarios o poseedores de los terrenos en que se ubica la Reserva Estatal, así como de comunidades y organizaciones sociales, públicas o privadas, con quienes podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación, con el fin de propiciar el desarrollo integral del sitio y asegurar la protección y preservación de los recursos naturales del área.

Quinto.- El Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Ecología, elaborará el Programa de Manejo del área en cuestión, en el cual se establecerán las acciones concretas para la administración, protección, uso público, monitoreo, comunicación social y manejo de los recursos naturales. Dicho Programa de Manejo de la Reserva Estatal de Dzilam deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, en el contexto nacional, regional y

local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.

II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambiental, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;

III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;

V.- La referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar;

VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

VIII.- Deberá contener la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se sujetarán las obras y actividades que se vienen realizando en las mismas, en términos de lo establecido en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, en el presente decreto, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En dicho programa se deberá determinar la extensión y delimitación de la zona de influencia del área protegida.

IX.- Deberá contener la delimitación, extensión y ubicación de las subzonas señaladas en la declaratoria. La Secretaría promoverá que las actividades realizadas por los particulares se ajusten a los objetivos de dichas subzonas.

Sexto.- Dentro de la zona núcleo de la Reserva Estatal de Dzilam no podrán ser autorizadas obras públicas o privadas.

Séptimo.- Cualquier obra pública o privada dentro de la zona de amortiguamiento deberá hacerse en congruencia con los fines del presente Acuerdo y deberá contar con la autorización previa del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Ecología, además de lo establecido en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, de su Reglamento y las Reglas Administrativas que se dicten al respecto.

Octavo.- Derogado.

Noveno.- El aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestre dentro de la zona de amortiguamiento se ajustará a las disposiciones que al efecto establezca el Programa de Manejo de la Reserva Estatal de Dzilam sin perjuicio de lo estipulado en las Leyes vigentes.

Décimo.- El derecho de propiedad, el de posesión o cualquier otro derecho de la tenencia de áreas y predios serán ejercidas por sus titulares en forma compatible con el aprovechamiento que determine el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de su Secretaría de Ecología.

Décimo primero.- Derogado.

Décimo segundo.- Hágase la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por cuanto se desconoce el domicilio de los propietarios o poseedores de los predios que resulten afectados, en términos del artículo 55 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, hágase una segunda publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la que surtirá efectos de notificación en forma.

ARTÍCULO TERCERO.- El Programa de Manejo de la Reserva Estatal de Dzilam deberá ser emitido dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE
ECOLOGÍA**

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

**ABOG. PEDRO FRANCISCO
RIVAS GUTIÉRREZ**

**M.I.A. LUIS JORGE
MORALES ARJONA**

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo número 71 que reforma, adiciona y deroga diversos puntos, párrafos y fracciones del Acuerdo número quince de fecha veinticuatro del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve en el que se establece como zona de conservación ecológica, denominada reserva de Dzilam, ahora Reserva Estatal de Dzilam, el área de litoral comprendido entre los municipios de Dzilam de Bravo y San Felipe del Estado de Yucatán.

Como informa la Registradora de los libros 5° 7° y 8° a esta Dirección, con fecha 26 de enero a folios 113 de la Sección Primera Tomo Primero del libro octavo, quedo inscrito el acuerdo número 71 publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de diciembre donde se reformaron, adicionaron y derogaron diversos puntos respecto de la zona de conservación ecológica Reserva Estatal de Dzilám.

Atentamente:
LA DIRECTORA



ESTADO DE YUCATÁN
DIRECC. DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO
LIC. MARÍA ELIZABETH LÓPEZ VALENCIA



MENCH'LGCHM'ygtq.